



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 131 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 ABR 2014

VISTO: El Informe N° 261-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Sisgedo N° 871186, Informe N° 060-2014/GOB.REG.HVCA/GGR.ORAJ, la Opinión Legal N° 133-2014-GOB.REG.HVA/ORAJ-melt, el Informe N° 302-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyl, y demás documentación adjunta en cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

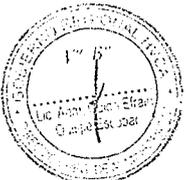
Que, mediante contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre del 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica, y la empresa Constructora G.R.AP.H. Representado por el Sr. Hugo Pablo Granados Pomasunco, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra "Construcción del I.E. Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado de Cuyocc - Anco - Churcampa - Huancavelica", por un monto total de S/1'943,322.51 nuevos soles, con un plazo de 180 días calendarios, dándose inicio a la ejecución de la obra el 28 de enero del 2014, cumpliendo con todas las condiciones establecidas en el art. 184° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado;

Que, que el Gobierno Regional de Huancavelica, suscribió el contrato N° 051-2014/ORA, con la empresa Corporativa Pirámide S.A.C. debidamente representado por su Ger-nte General, Edward José Parra Casas, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Construcción de la I.E. Augusto Salazar Bondy, del Centro Poblado de Cuyocc- Anco-Churcampa - Huancavelica", por el monto contractual de S/ 40. 200.00 (cuarenta mil doscientos con 00/100 nuevos soles), cuya forma de pago se encuentra establecida en la cláusula cuarta del contrato, el mismo que se encuentra sujeta al 75 % por supervisión y 25 % por liquidación final, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días contados a partir del inicio de la ejecución de la obra;

Que, mediante Informe N° 029-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-OSRyL/VACZ-monitor, de fecha 04 de marzo del 2014, el monitor de la obra en mención, informa sobre los antecedentes del proyecto, advirtiendo que la ejecución al 11 de febrero del 2014 (fecha de inicio del servicio de supervisor), la obra contaba con un avance físico de 7.22% en efecto de conformidad con el art. 41° de la Ley de Contracciones del Estado, el cual prescribe en su primer párrafo que se puede reducir servicios hasta el 25% del monto del contrato original. Ello en concordancia con el artículo 174° del Reglamento de la Ley en desarrollo; recomendando se realice la reducción al monto del contrato por el importe de S/2,176.83 nuevos soles, que corresponde al 7.22 % de avance físico;

Que, asimismo, el monitor aclara que la reducción se calcula al 7.22 % del avance físico acumulado a la fecha de inicio de la labores de supervisión del 75 % del monto contractual, y el 25 % restante queda intacto debido a que la liquidación de la obra tendrá que ser realizado en su integridad;

Que, mediante Informe N° 302-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitido por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, donde informa que en el proceso ADS Procedimiento Clásico N° 196-2013, para la prestación de servicios de consultoría para la supervisión de la obra "Construcción del I.E. Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado de Cuyocc - Anco - Churcampa - Huancavelica", se realizó con fecha 28 de noviembre del 2013, siendo postergada en reiteradas oportunidades, asimismo, se otorgó la buena pro con fecha 23 de enero del 2014, la misma que quedo consentida el 04 de febrero del 2014, tal como se aprecia en el reporte del OSCE, asimismo, el contrato de servicio de consultoría N° 051-2014, se suscribió posterior al inicio de la ejecución de la obra (28 de enero del 2014), iniciándose el plazo de servicio de supervisión el 11 de febrero del 2014, según consta en el asiento N° 15 del cuaderno de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 131 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 ABR 2014

obra, a cuya fecha la obra solo presentaba un avance físico de 7.22% motivo por el cual es necesario realizar la reducción de la prestación del servicio al contrato por la suma de S/2,176,83 nuevos soles, que corresponde al 7.22 % por avance físico de la obra al 11 de febrero del 2014, encontrándose dentro del límite establecido por Ley, siendo el nuevo monto total del contrato con reducción del 7.22 % de S/38,023.17 (treinta y ocho mil veintitrés con 17/100 nuevos soles);

Que, mediante Opinión Legal N° 133-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, de fecha 18 de marzo del 2014, que de conformidad con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisan que: *"para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestaria necesaria. El costo de las adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactadas en el contrato; en efecto de estas se determinara por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)"* supuesto que concurre en el presente caso;

Que, asimismo, es de precisar que la contratación bajo el Sistema de Suma Alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio como de la obra, sin embargo, de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de sus monto, siempre que sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*, es decir, el Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, es importante precisar que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones – así como la ejecución de prestaciones adicionales – le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicio u obras necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, esta potestad responde al ejercicio de la prerrogativa especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausula exorbitante" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la administración pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representan al interés privado;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto es de precisar que mediante opinión 064-2009 de fecha 16 de julio del 2009 el Organismo Supervisor de las Contrataciones, ha precisado que *"(...) cuando en la ejecución de los contratos de las obras de suma alzada las condiciones contractuales previstas en los planos y en las especificaciones de obra se mantengan invariables, y el contratista cumpla con ejecutar la obra con sujeción a ellas, la Entidad no podrá reducir el precio fijo contratado aun cuando, en cumplimiento de lo pactado, se hayan ejecutado mayores o menores metros en alguna o algunas partidas. Por el contrario, cuando se verifiquen modificaciones o variaciones en el proyecto de la obra, concretamente en los planos y especificaciones técnicas, podrá producirse la correspondiente modificación del precio"*;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina de Supervisión y Liquidación y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se colige en la factibilidad de reducción de las prestaciones conforme





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 131 - 2014 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica,

22 ABR 2014

lo dispuesto por la Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento. Por lo que conforme al contrato N° 051-2014/ORA, teniendo un monto total de S/40,2000,00 nuevos soles, según lo expuesto se procede a realizar la reducción del monto de S/ 2,176,83 nuevos soles, equivalente al 5.42% del monto total del contrato, siendo el nuevo monto total del contrato con reducción del 7.22 % de S/ 38,023.17 (treinta y ocho mil veintitrés con 17/100 nuevos soles), por lo tanto, habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Liquidación y Supervisión, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 051-2014/ORA, de fecha 06 de febrero del 2014, suscrito por el Gobierno Regional Huancavelica, con la empresa Corporativa Pirámide S.A.C. debidamente representado por su Gerente General, Edward José Parra Casas, hasta por la suma de S/ 2,176.83 (dos mil ciento setenta y seis con 83/100 nuevos soles) y que representa el 5.42 % del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística la formulación de la Adenda correspondiente al Contrato N° 051-2014/ORA, de fecha 06 de febrero del 2014, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística y Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste A. Díaz Abad
MACISTE A. DÍAZ ABAD
Presidente Regional

